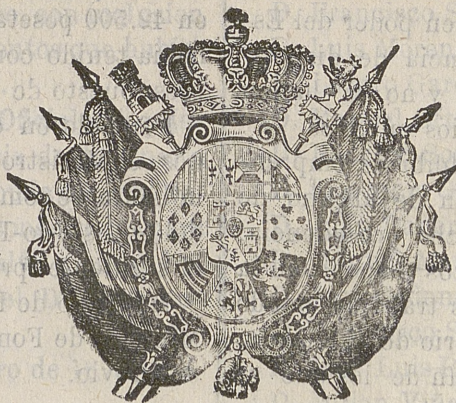


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

##### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer, me comunica lo siguiente:

«S. M. el Rey llegó ayer sin novedad á Valencia, haciendo su entrada en la poblacion á las doce de su mañana, siendo acogido con indescriptible entusiasmo y con las mayores demostraciones de adhesion y cariño; despues de asistir á un solemne Teideum en la Catedral y de visitar la Capilla de los Desamparados, ha presenciado desde el balcon de su alojamiento el desfile de las tropas, siendo calurosamente victoreado por la poblacion entera de Valencia que ansiosa acudió á saludarle. S. M. emprenderá su viaje á Madrid mañana á las seis y media de la mañana.»

Lo que pongo en conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Valladolid 13 de Enero de 1875.—El Gobernador, M. L. de Reinoso.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de esta madrugada me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey ha visitado en la tarde de ayer los establecimientos de beneficencia acompañado del Cardenal Arzobispo, el Gobernador civil, Presidente de la Diputacion, Ayuntamiento y Comisiones locales de Valencia. En el tránsito ha sido saludado con el mayor entusiasmo por el inmenso concurso que se agolpaba á su paso ansiosos de saludarle de la manera mas cariñosa y entusiasta. Por la noche asistió S. M. á los Teatros principal y de la Princesa, donde fué objeto de iguales demostraciones.»

Lo que participo al público para su conocimiento.

Valladolid 13 de Enero de 1875.—El Gobernador, M. L. de Reinoso.

El Sr. Gobernador de Valencia en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«El Marqués de Francos me encarga diga á V. E. que ha cumplido con el honroso cargo que V. E. le dió en nombre de la provincia de Valladolid para felicitar al

Rey de España; y S. M. le dispensa el elevado honor de significar á V. E., para que lo haga á los leales Castellanos, su reconocimiento profundo hácia V. E. y sus dignos administrados.»

Lo que me apresuro á hacer público para conocimiento de los leales y pacíficos habitantes de esta provincia.

Valladolid 12 de Enero de 1875.—El Gobernador, M. L. de Reinoso.

#### HABITANTES

##### DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Hoy he tomado posesion del Gobierno civil de la misma, para cuyo cargo he sido nombrado por el de S. M. en Decreto de 4 del corriente.

El fausto suceso que llena de júbilo y de gratas cuanto fundadas esperanzas á los españoles, la proclamacion del Rey Don Alfonso XII, inaugura una situacion que será de paz, de orden, de justicia y de verdadera libertad. Olvidemos antiguos resentimientos en aras de la Pátria, que bien necesita el concurso de todos sus hijos, y sirvannos los males pasados de saludable escarmiento y de guia segura en la gestion de los negocios públicos. Estad persuadidos de que en los

que sean de mi competencia los dirigiré y resolveré siempre en los mas estrictos términos de justicia, y que no habrá para mi preferencia indebida de personas ni prevencion injuriosa de ningun género. Soy conocido de la inmensa mayoría de habitantes de esta provincia, y me complazco de pensar que nadie ha desconfiado nunca de mis palabras, y no sería por cierto ahora cuando faltase á ellas.

Ayúdenme, pues, todos los hombres honrados en el desempeño de mi cargo, para que podamos concurrir á la gloria y al ensalzamiento del Trono de Don Alfonso XII y á la prosperidad y sosiego de nuestra desgraciada Pátria.

Valladolid 11 de Enero de 1875.—El Gobernador civil, M. L. de Reinoso.

(Gaceta del 10 de Enero.)

#### PRESIDENCIA DEL

#### MINISTERIO-REGENCIA.

#### REAL DECRETO.

Barcelona 9 Enero, á las tres y cincuenta minutos de la tarde.—El Ministro de Marina al Presidente del Ministerio-Regencia.—Madrid. —S. M. se ha dignado expedir el siguiente Real decreto:

«Habiendo llegado felizmente al territorio de mi patria, y despues

de dar gracias á la Divina Providencia por la visible proteccion que me dispensa, y al pueblo y al ejército de mar y tierra por la constante adhesion y entusiasta afecto que me manifiestan; usando de las prerogativas que como Rey constitucional me competen,

Vengo en nombrar Presidente de Mi Consejo de Ministros á D. Antonio Cánovas del Castillo, y Ministro de Estado á D. Alejandro Castro, de Gracia y Justicia á D. Francisco de Cárdenas, de la Guerra á D. Joaquín Jovellar, de Hacienda á D. Pedro Salaverría, de Marina á D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins; de la Gobernacion á D. Francisco Romero Robledo, de Fomento á D. Manuel de Orovio, Marqués de Orovio, y de Ultramar á D. Adelardo Lopez de Ayala, los cuales continuarán ejerciendo como hasta aquí las respectivas atribuciones durante mi ausencia de la capital del Reino, mientras visite, como me propongo, los ejércitos del Centro y del Norte.

Dado en Barcelona á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Mariano Roca de Togores.

Y de orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento.

#### Ministerio de Hacienda.

##### DECRETO.

Quando en 1860 se concordó con la Santa Sede la permutacion de los bienes del clero, sólo se exceptuaron de ella los que por su naturaleza y condiciones no podian entrar en el comercio ni satisfacer ninguna necesidad económica; quedando por consiguiente y desde entonces realizada por completo la desamortizacion de toda la propiedad inmueble. Con posterioridad y por diferentes Autoridades se adoptaron diversas disposiciones, en cuya virtud muchos de los bienes no comprendidos en la permutacion volvieron á poder del Estado, habiéndose demolido unos, destinándose á servicios públicos otros y subsistiendo los demás en poder del Estado.

El Ministerio-Regencia desea remediar en lo posible los efectos de aquellas disposiciones, porque de no hacerlo, monumentos que á su carácter piadoso agregan el mérito histórico y artístico desaparecerán como tantos otros en desdoro de la Nacion.

Por estas consideraciones ha decretado lo siguiente:

Art. 1.º Los Jefes económicos, de acuerdo con los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos, pondrán á disposicion de los mismos aquellas propiedades del clero que, exceptuadas de la permutacion

concordada con la Santa Sede en 1860, existan hoy en poder del Estado por consecuencia de disposiciones posteriores y no se hallen aplicados á servicios públicos.

Art. 2.º Si se hubiese emprendido la demolicion de alguno de los edificios de dicha procedencia, los Jefes económicos dispondrán la suspension de los trabajos, dando cuenta al Ministerio de Hacienda. Asi mismo la darán de los que se hallen destinados á servicios públicos.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones convenientes para la ejecucion de este decreto.

Madrid nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

#### Ministerio de Fomento.

##### EXPOSICION.

La organizacion dada al personal del Ministerio de Fomento por decreto de 29 de Mayo del año último no corresponde, á juicio del Ministro que suscribe, á la especialidad de los servicios que tiene á su cargo, ni al orden que debe presidir en las diversas categorías administrativas.

Creáronse por aquel decreto tres plazas de Oficiales mayores, además de la del Negociado central que habia de sustituir á la Subsecretaria de anterior y reciente creacion. Segun el reglamento aprobado por decreto de 17 de Julio de 1874, correspondia á cada uno de los tres Oficiales mayores sustituir á los respectivos Directores en ausencias, enfermedades y vacantes; despachar uno de los Negociados de las Direcciones á que estuviesen adscritos; estudiar y redactar los proyectos de ley que se les confiaren por el Ministro ó Directores de sus ramos, y desempeñar las comisiones que el Ministro ó los Directores les encomendaren.

Pueden muy bien desempeñar estas importantes funciones los Oficiales de la Secretaria teórica y prácticamente conocedores de los asuntos de sus respectivos Negociados, sin necesidad de alterar el antiguo orden jerárquico ni de introducir ó mantener otro que sólo podria convenir á la organizacion del Ministerio en Secciones, y no á la establecida con buen acuerdo desde su creacion.

No es necesario tampoco para establecer la anterior planta de la Secretaria aumentar su presupuesto; pues la reforma que propone el Ministro que suscribe tiene por base los guarismos de la de 29 de Mayo

último, por la cual se disminuyó en 42.500 pesetas el aumento que habia tenido con posterioridad al presupuesto de 1868-69.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Ministerio-Regencia del Reino el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Enero de 1875.—El Ministro de Fomento, El Marqués de Orovio.

##### DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

El Ministerio-Regencia del Reino ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La planta del personal del Ministerio de Fomento se compondrá, además del Ministro, de un Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Jefe superior de Administracion, con 12.500 pesetas anuales.

Un Director general de Instruccion pública, Jefe superior de Administracion, con 12.500 pesetas.

Un Director general de Obras públicas, Jefe superior de Administracion, con 12.500 pesetas.

Un Oficial mayor, Jefe de Administracion de primera clase, con 10.000 pesetas.

Tres Oficiales primeros, Jefes de Administracion de segunda clase, con 8.750 pesetas.

Cinco Oficiales segundos, Jefes de Administracion de tercera clase, con 7.500 pesetas.

Seis Oficiales terceros, Jefes de Administracion de cuarta clase, con 6.500 pesetas.

Cuatro Auxiliares mayores, Jefes de Negociado de primera clase con 6.000 pesetas.

Once Auxiliares primeros, Jefes de Negociado de segunda clase, con 5.000 pesetas.

Siete Auxiliares segundos, Jefes de Negociado de tercera clase, con 4.000 pesetas.

Diez Auxiliares terceros, Oficiales primeros de Administracion, con 3.500 pesetas.

Diez Auxiliares cuartos, Oficiales segundos de Administracion, con 3.000 pesetas.

Diez Auxiliares quintos, Oficiales terceros de Administracion, con 2.500 pesetas.

Un Aspirante mayor, Oficial tercero de Administracion con 2.500 pesetas.

Diez Aspirantes primeros, Oficiales cuartos de Administracion, con 2.000 pesetas.

Veintidos Aspirantes segundos, Oficiales quintos de Administracion, con 1.500 pesetas.

Un Portero mayor, con 3.000 pesetas.

Un Portero primero, con 2.500 pesetas.

Dos Porteros segundos, con 2.000 pesetas.

Nueve Porteros terceros, con 1.500 pesetas.

Doce Porteros cuartos, con 1.250 pesetas.

Trece Ordenanzas, con 1.000 pesetas.

Art. 2.º El Instituto geográfico y estadístico conservará su actual organizacion.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Fomento, El Marqués de Orovio.

#### Ministerio de la Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo el Ministerio-Regencia del Reino á los deseos manifestados por las Academias militares de dar la guardia interior del Real Palacio en los primeros dias de la estancia de S. M. en esta corte; y teniendo presente al propio tiempo que la escasez de Oficiales, especialmente en los cuerpos facultativos, ha hecho que se introduzcan reformas en los programas de enseñanza abreviándolos todo lo posible, lo que no permite distraer por mucho tiempo los alumnos de sus habituales estudios sin grave riesgo de que no obtenga la instruccion necesaria, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º El dia de la llegada de S. M. el Rey formará en el interior de Palacio, y á las órdenes de un Oficial General que se designará, una fuerza compuesta de 40 alumnos ó Cadetes de cada una de las Academias de Infantería, Artillería, Ingenieros, Estado Mayor, Caballería y Administracion militar en el orden que va designado, mandando cada seccion un Profesor y un Ayudante, entrando desde luego á cubrir el servicio la seccion de Infantería, y retrándose las demás cuando el mencionado Oficial General lo disponga.

2.º En los dias sucesivos continuarán dándola las demás secciones por el orden expresado, siendo relevada la de Administracion militar, que es la última que debe entrar, por una seccion de 40 Cadetes de la Academia de Infantería mandada por un Profesor y un Ayudante, siguiendo esta misma Academia cubriendo el servicio en igual forma mientras no se resuelva la fuerza que debe darlo de una manera permanente.

3.º Los alumnos y Cadetes elegidos por las Academias deberán ser los más aprovechados de cada clase, á los que se otorga esta distincion como premio á su aplicacion y conducta.

4.º Los alumnos de las Academias de Artillería é Ingenieros y Cadetes de la de Caballería deberán hallarse en esta corte el dia 13

del actual por la mañana, siendo conducidos por ferro-carril por cuenta del Estado, regresando en igual forma á sus Academias respectivas al dia siguiente al en que salgan de cubrir el servicio que vienen á prestar.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1875.—Jovellar.—Sres. Directores generales de Infantería, Artillería, Ingenieros, Estado Mayor, Caballería y Administracion militar, y Capitanes generales de Castilla la Nueva y Castilla la Vieja.

**CIRCULAR.**

Excmo. Sr.: Constituida la Junta nombrada por decreto de 5 del actual para informar sobre las instancias que promuevan en solicitud de vuelta al servicio los Jefes y Oficiales que se hayan retirado ú obtenido su licencia absoluta á consecuencia de los sucesos políticos que han tenido lugar desde el 29 de Setiembre de 1868, y con el fin de abreviar y determinar los trámites á que han de sujetarse estas peticiones se observarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los interesados fijarán en sus reclamaciones la causa de su separacion forzosa ó voluntaria del servicio, procurando justificarla en cuanto fuese posible por sus antecedentes, vicisitudes ó documentos que se acompañen.

2.<sup>a</sup> Los Capitanes generales de los distritos en que residan, á quienes deberán presentar las instancias segun lo prevenido en el artículo 4.<sup>o</sup> del decreto citado, las cursarán á los Directores de las armas é institutos á que correspondan con solo el extracto de los servicios que alguno hubiera podido prestar desde su baja en el ejército activo, acompañándolos de cuantos antecedentes y consideraciones estimen oportunas respecto al tiempo que hayan permanecido en situacion pasiva.

3.<sup>a</sup> Los Directores respectivos remitirán á la Junta creada al efecto dichos documentos originales, con las biografías de los interesados para que sirvan de necesario complemento á las hojas de servicio de baja que para mayor brevedad se facilitarán á la misma Junta por este Ministerio, ampliando sus informes á cuanto estimen conveniente sobre los fundamentos del retiro y antecedentes favorables ó adversos de los reclamantes, con todas las demás consideraciones que conduzcan á apreciar en justicia su derecho.

4.<sup>a</sup> Si la Junta conceptuara necesario algun nuevo antecedente para ilustrar su informe, lo reclamará directamente de quien corres-

ponda, dando cuenta á este Ministerio del que emitiese, con inclusion de todos los documentos que hubiese tenido á la vista.

5.<sup>a</sup> Los Jefes y Oficiales á quienes por consecuencia de la vuelta al servicio corresponda ascenso reglamentario serán consultados para él despues de su alta y en la forma ordinaria por el Director respectivo.

Madrid 9 de Enero de 1875.—Jovellar.—Señor.....

*(Gaceta del 6 de Enero.)*

**Ministerio de la Gobernacion.**

**DECRETOS.**

La necesidad de organizar la Administracion provincial es una de las que no consienten demora para satisfacerse. El Ministerio-Regencia ha atendido á ella en cumplimiento de un deber que las circunstancias le imponian con el nombramiento de la Diputacion provincial y del Ayuntamiento de Madrid, designando los Presidentes de ambas corporaciones de entre sus individuos para que desde el primer momento aparezcan en condiciones de completa organizacion, siguiendo el precedente creado por los decretos que constituyeron las que ahora existian, y dejando á la libre accion de las corporaciones completar su organizacion y desenvolverse en el ejercicio de sus atribuciones con arreglo á las leyes existentes.

El Ministerio-Regencia, en uso de las facultades de que se halla investido, ha acordado nombrar Presidente de la Diputacion provincial de Madrid al Sr. Conde de la Romera, y Diputados de la misma á los señores

- Marqués de la Torrecilla.
- Marqués de Claramonte.
- D. Agustin Marin.
- D. José Morcillo y García.
- Baron de Córtes.
- D. Ulpiano García Muñoz.
- D. Manuel Flores Calderon.
- D. Antonio Sedó y Pamies.
- Marqués de Francos.
- D. Luis Torres de Mendoza.
- D. Ignacio José Escobar.
- D. Martin Salto y Huebres, Marqués viudo de Orani.
- D. José Fontagut y Gargollo.
- D. Joaquin García del Barrio.
- D. Eduardo Pelletan.
- D. Norberto Arcas y Benitez.
- D. Manuel Matías Ampuero.
- D. Máximo Ortiz de Zárate.
- D. Javier de Muguero.
- Conde de Villanueva de Perales.
- D. Tomás Cabro.
- D. José Lopez y Lopez.
- D. Manuel de Foronda.
- D. Mariano Diaz.
- D. Ignacio Suarez Garcia.
- D. Francisco de P. San Millan.
- D. Matías Lopez.

- D. Iuocente del Pozo.
- D. Francisco Silvela.
- D. Luis Moreno y Gil de Borja.
- D. Lázaro García y Moreno.
- D. Manuel Ortiz y Rojas.
- D. Rodrigo Soriano.
- D. Florencio Gomez Parreño.
- D. Juan Ranero y Sainz.
- D. Manuel María Alvarez.
- D. José Cadenas.
- D. Francisco Somalo.
- D. José Luis Retortillo.
- D. Julian Viñas.
- D. José Antonio Balenchana.
- D. Francisco Cubas.
- D. Luis Bruguera.
- D. Antonio Martin Murga.
- Marqués de Aguilar de Campóo.
- D. Manuel Ibarra.
- D. Eduardo de Rojas.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

- Sr. D. Manuel Quiroga Vazquez.
- Sr. D. Antonio Gil.
- Sr. D. Juan Miguel Urquijo.
- Sr. D. Faustino Rodriguez San Pedro.
- Sr. D. José Ortueta.
- Sr. D. Vicente Baura.
- Sr. D. Valeriano Casanueva.
- Sr. D. Manuel Martin Vña.
- Sr. D. Julio Visconti.
- Sr. Conde de Superunda.
- Sr. D. Calixto de Toledo y Fernandez.
- Sr. D. Mariano Cárcer.
- Sr. D. José Heredia.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

*(Gaceta del 2 de Enero.)*

**Ministerio de la Gobernacion.**

**DECRETO.**

Encargada hoy de la mera custodia del Palacio de las Córtes una Comision que, si bien compuesta de señores ex-Diputados y ex-Senadores, no ha recibido sus poderes sino de un simple decreto expedido en 9 de Enero del año último; é innecesarios para tan exiguas funciones los gastos no despreciables que su representacion ocasiona, el Ministerio-Regencia ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda suprimida la Comision de custodia del Palacio de la Representacion Nacional, y encargados de la de cada uno de los respectivos edificios los señores Oficiales mayores de los mismos.

Madrid primero de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

*(Gaceta del 29 de Diciembre.)*

**Ministerio de Ultramar.**

**DECRETO.**

Visto el Real decreto de 16 de Marzo de 1872, por el que se otorgó á Mr. Charles William Graham permiso para establecer y explotar cables telegráficos submarinos desde Manila á la línea general de la costa de Asia:

Visto el apartado 3.<sup>o</sup> del mismo previniendo que el depósito de 340.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda consignado por el concesionario en la Caja de Depósitos responde del cumplimiento de dicho permiso:

El Ministerio-Regencia del Reino, usando de las atribuciones que le corresponden, ha resuelto nombrar Presidente del Ayuntamiento de Madrid al Sr. Conde de Toreno, y Concejales del mismo á los señores

- D. Alejandro Llorente.
- D. Angel Barroeta.
- D. Bonifacio Ruiz de Velasco.
- D. Hipólito Finat.
- Sr. Marqués de Perijáa.
- Sr. Marqués de Villanueva de las Torres.
- D. Mariano Soriano Fuertes.
- Sr. Marqués de la Puebla de Rocamora.
- Sr. Marqués de Malpica.
- Sr. D. Antonio Hernandez.
- Sr. Vizconde de Manzanera.
- Sr. D. Ramiro Saavedra.
- Sr. D. Carlos Fríjola.
- Sr. D. Agustin Diaz Agero.
- Sr. D. Manuel Elola.
- Sr. D. Alejandro Ramirez de Villaurrutia.
- Sr. D. Basilio Chavarri.
- Sr. D. José Lopez Roberts.
- Sr. D. Teobaldo Saavedra.
- Sr. D. Ramon de Mesonero Romanos.

- Sr. D. José Alvarez Mariño.
- Sr. Conde de Velle,
- Sr. D. José Carranza.
- Sr. D. Raimundo Fernandez Villaverde.

- Sr. D. Bernabé Morcillo de la Cuesta.
- Sr. D. Manuel Regidor Jimenez.
- Sr. D. Juan Alberto Casares.
- Sr. D. Ramon Lopez Quiroga.
- Sr. D. Francisco María Cortázar.
- Sr. D. José Diaz Agero.
- Sr. D. José Moreno Elorza.
- Sr. D. Adolfo Bayo.
- Sr. D. José Suarez Guanes.
- Sr. D. José Teresa García.
- Sr. D. Fernando Jaquete.
- Sr. Marqués de San Miguel das Penas.

Visto el apartado 5.º del pliego de condiciones de dicha concesion fijando en 18 meses, á partir de la fecha del referido decreto, el plazo para que el cable ó cables que constituyan la línea queden tendidos y en buenas condiciones de trasmision:

Visto el decreto del Presidente del Gobierno de la República de 31 de Mayo de 1873, por el que, de acuerdo con el Consejo de Ministros y lo consultado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del de Estado, se prorogó por un año el plazo de 18 meses señalado en la concesion:

Vista una instancia de Mr. Graham, fechada en Lóndres á 25 de Junio último, pidiendo otra nueva próroga de un año:

Vista la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 22 de Agosto último desestimando dicha instancia, y previniéndole que terminado el plazo de la próroga que disfrutaba quedaria caducada la concesion, con pérdida de la fianza:

Vista otra nueva instancia de Mr. Graham de 8 de Setiembre último pidiendo próroga suficiente para el establecimiento del cable de su concesion, y protestando contra la confiscacion de la fianza anunciada en la orden de 22 de Agosto anterior:

Considerando que ha trascurrido con exceso el plazo que marca el pliego de condiciones de la concesion y la próroga otorgada en decreto de 31 de Mayo de 1873:

Considerando los graves perjuicios irrogados al Estado y á los particulares por no haber cumplido Mr. Graham sus compromisos, y que se han llenado todos los trámites prevenidos en el asunto de que queda hecho mérito;

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en declarar caducado, con pérdida de la fianza de 340.000 pesetas nominales, el permiso otorgado por Real decreto de 16 de Marzo de 1872 á Mr. Charles William Graham para establecer y explotar cables telegráficos submarinos desde Manila á la línea general de la costa de Asia.

Logroño veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro. —Francisco Serrano. —El Ministro de Ultramar, Antonio Romero Ortiz.

(Gaceta del 1.º de Enero.)

Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: En vista de una exposicion suscrita por D. José García del Palacio, D. Juan María Fonassin y Dubois y D. Juan Pedro Souque y Viraben, solicitando se apruebe

la trasferencia que el primero ha hecho á favor de los otros dos interesados de la concesion que por decreto de 19 de Abril de 1873 se otorgó á D. José García del Palacio y compañía para la construcción y explotacion de las obras de mejora del puerto de Santa María y canalizacion del rio Guadalete; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien aprobar dicha trasferencia, reconociendo á los mencionados D. Juan María Fonassin y Dubois y D. Juan Pedro Souque y Viraben como actuales concesionarios de las mencionadas obras, con todos los derechos y obligaciones que emanan del citado decreto.

Lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1874. —Navarro. —Sr. Director general de Obras públicas.

#### CUARTA SECCION.

Don José Nebot, Jefe honorario de Administracion de Hacienda pública y Administrador económico de esta provincia.

Hago saber: que hallándose vacantes los estancos de Fuensaldaña, Matapozuelos, Fombellida de Esgueva, Tudela de Duero, Manzanillo, Castrejon, Torrecilla de la Torre y La Seca, y debiendo ser provistos en propiedad, cumpliendo con lo prevenido en el art. 3.º de la Real orden de 9 de Julio de 1858, se hace notorio al público á fin de que los que se crean con derecho á solicitarlos dirijan sus pretensiones á esta Administracion dentro del término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten aquella circunstancia y su respectiva cédula personal.

Valladolid 9 de Enero de 1874. — José Nebot.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

La Sindicatura del concurso de acreedores de D. Antonio María Betegon, saca á remate público extrajudicial el arriendo de 50 obradas de tierra en el término de la villa de Cigales, por tiempo de seis años á contar desde 1.º de Setiembre del presente.

Las personas á quienes interese dicho arriendo, pueden ver el pliego de condiciones que estará de

manifiesto en el cuarto-despacho del Procurador D. Marcelo del Rio, sito en la Plazuela de Santa María núm. 5, donde tendrá lugar el remate el dia 31 del corriente mes á las once de la mañana.

Valladolid 10 de Enero de 1875. —Segundo de Rezola.

(BOTICA.)

#### LA OFICINA DE FARMACIA Ó REPERTORIO UNIVERSAL DE FARMACIA PRACTICA.

Redactado para uso de todos los profesores de ciencias médicas en España y en América, segun el plan de la última edicion de Dervault y á la vista de cuantos nuevos é importantísimos datos han publicado simultánea y posteriormente el Compendio de Farmacia práctica de Deschamps, las últimas ediciones del Codex y de la Farmacopea española, el Tratado de Química de Saez Palacios, la Flora farmacéutica de Texidor, el Tratado de Hidrología médica de García Lopez, La Botica de Casaña y Sanchez Ocaña, y la mayor parte de los Anuarios científicos españoles y extranjeros conocidos hasta el dia: por los doctores D. José de Pontes y Rosales, segundo farmacéutico de la real Casa, oficial del cuerpo de Sanidad militar, etc., y D. Rogelio Casas de Batista, de la Real Academia de medicina, profesor clínico de la Universidad central, etc.

Condiciones de la publicacion.

Esta magnífica é importante obra constará de un grueso volumen en 4.º mayor, ilustrado con unos 500 grabados intercalados en el texto, y se publica por cuadernos de unas 160 páginas con sus grabados correspondientes, al precio cada uno de 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 25 céntimos en provincias, franco de porte.

Se han repartido el primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y sétimo cuadernos.

Nota importante. — Los autores de esta importante obra han querido hacer de ella la obra mas completa en su género; así es que si bien ha tardado mucho tiempo su publicacion, en cambio los señores suscritores habrán podido juzgar de la conciencia y esmero con que se lleva á cabo. El Repertorio está ya completo. Ahora estamos con la parte Legislativa, parte completa-

mente nueva en esta obra. Seguirá la Toxicología y el Ensayo de los medicamentos, etc. Lo mas difícil y lo mas pesado y penoso está concluido. Por lo tanto podemos asegurar á los señores suscritores que los cuadernos que faltan, saldrán con una gran rapidéz. El octavo está en prensa y saldrá muy en breve.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid. — En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

Con motivo del fallecimiento del súbdito frances D. Lorenzo Rey, que tuvo lugar en esta capital el 27 de Agosto de 1874, el Vice-Consul de Francia en Valladolid convoca á los que se consideren acreedores del difunto Rey, para que con los documentos que lo acrediten se presenten en el Vice-Consulado en el término de 30 dias, á contar desde la fecha.

Valladolid 7 de Enero de 1875. — El Vice-Consul, C. Grébus.

#### FINCAS EN MONTEALEGRE.

Se venden dos casas, una huerta y 67 hectáreas de tierra de labor. Informarán en la Notaría de Don Francisco Cospedal.

VENTA.

Se hace de un monte-pinar de 200 obradas de cabida en término de Padilla de Duero, á seis kilómetros de Peñafiel: enterará del precio y demás condiciones el Notario D. Simon de Moneo, calle del Leon, número 2.

En la Imprenta del *Boletín* se venden modelaciones completas para formar las cuentas Municipales, expedientes y edictos para Matrimonio civil, papeletas de aviso, conminacion y recibos talonarios para repartimiento vecinal y contribucion de Consumos.

Valladolid: Imprenta de Garrido.